

ni licet ibi ni leen don gñauros an
guos. d. Vicfor y pueden aspiñax vini
pedim. ^{to} a la Beheduxia. —

El 27. Prohibe, a los oficiales, y apren-
dices, trabaxar cona alguna, ni toma
ocafos, y no con Varo la duxcion a
Maestro, con pena de quatro Ducados
y perdida de Examinetas con q. pa-
hasen. unas otornillas, como por
p. lo. se daxon don d. quense xa.
el Maestros, y dice a ebo, fidal y po-
cto, ya se be que lar, ordonarias.
un acco a tanta publica vti lidad.

La 28. Impone una multa a el q
quebrantare, a seimienos m. co
prohendo, que el delido, es, q. ra be a
no qual sea, por que el eua Conf
o el vndico, Confundido —

La 29. Prohibe q. a lo que dixese
a alguna vin sea Examinado, y dar
Quenta a la Justicia, lo Behedon
la Espacion a la multa, luego, es
tado el dueño, aunq. no dice, en q
y nadie, podra, arranca una
ni dexibax un Faibique por ni
Domesticos, sin hacerse Maestro.
leare, a lo que sea, pue, ni Apren-
ni Oficial puede Escusarlo.

